



Comité de Empresa

GERENCIA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Registro General

- 6 ABR. 2017

Sevilla, a 3 de abril de 2017

2017-00900011427
Libro N.º
ENTRADA

De conformidad con lo dispuesto 169.1 y 170 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), así como en el artículo 88 del vigente Convenio Colectivo del Personal de esta Gerencia de Urbanismo, se manifiestan las siguientes alegaciones, por parte del Comité de Empresa de la Gerencia de Urbanismo, al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, en calidad de interesados legitimados al efecto (art.170.1 c TRLRHL).

Respecto al Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo para el año 2017, teniendo en cuenta el carácter de documento público que muestra una estimación anticipada que realiza la Administración de los gastos e ingresos que considera necesarios para cumplir con los propósitos establecidos por parte del Gobierno de la ciudad, queremos hacer referencia en este informe a aspectos contenidos en el mismo, y que de manera directa en unos casos, y transversal en otros, inciden en el ámbito de actuación de este Comité de Empresa (art.88 vigente Convenio Colectivo), todo ello en el marco de las materias tasadas susceptibles de reclamación establecidas en el art. **170.2 del TRLRHL**:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

PRIMERO: En lo que respecta a la cuestión procedimental **art.170.2 a) LRHL**; El Comité de Empresa en el mes de diciembre **ya informó la plantilla**, documento del Capítulo I del presupuesto, a la vista de solicitud de informe remitida en el mes de diciembre de 2016, constando el trámite de informe preceptivo formalizado, con fecha 27 de diciembre de 2016.

No obstante, dicho informe se realizó **sin tener el conocimiento completo del Presupuesto**, que ha sido entregado a este Comité con fecha 3 de marzo de 2017, a diferencia de lo que viene ocurriendo años atrás. Esto supone una separación, entendemos no justificada, del criterio seguido en años anteriores, en la

que el informe preceptivo emitido por el Comité, se hacía con conocimiento del Presupuesto completo.

En este sentido, el informe de Comité de Empresa de esta Gerencia de Urbanismo, respecto al documento del Capítulo I, que consta en el expediente 28/2016 G.P., no pudo ser emitido con suficiente perspectiva.

SEGUNDO: En relación con **Art. 170.2 b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

En cuanto a la omisión del 1% en el Capítulo I de los Presupuestos de esta Gerencia de Urbanismo, destinado a subida salarial de los empleados públicos en las previsiones de 2017, resulta contrario a lo dispuesto en art.134.4 de la Constitución, respecto a la prórroga automática de los Presupuestos del año 2016, donde sí se establecía esta consignación, así como a lo establecido en art. 38 de la Ley General Presupuestaria (LGP).

En este mismo sentido, como ya se ha anunciado, el Gobierno ha firmado un acuerdo con las organizaciones sindicales, que aparte de tener como objetivo la mejora del empleo público, incorporando un proceso de estabilización del empleo temporal, se ha acordado un incremento salarial, de forma que las retribuciones de los empleados públicos experimentarán un incremento del 1 por 100 en 2017.

Los Acuerdos firmados por el Gobierno con las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel nacional (CCOO, UGT y CSIF), ya son un título legítimo para la inclusión en los presupuestos municipales, pues se establece que para garantizar el cumplimiento inmediato, las diferentes medidas acordadas que sean susceptibles de incorporarse en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio 2017, se incluirán en el mismo para su tramitación por las Cortes Generales, estableciendo la eficacia del acuerdo desde su firma por las partes, el 29 de marzo de 2017.

Visto lo anterior, **reclamamos** que se tomen las medidas necesarias para incorporar en los Presupuestos de 2017 la consignación presupuestaria necesaria para proceder al pago inmediato de la subida salarial del 1% , tal y como recoge en el Acuerdo firmado por el Gobierno, con la posterior inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y se abone dicha cantidad a todos los trabajadores y trabajadoras municipales restituyendo, al menos en parte, la situación provocada por los recortes sufridos.

TERCERO: En este punto vamos a hacer referencia, al **apartado c) del art. 170.2 TRLRHL**, "Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos



presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

En primer lugar, se vuelve a reiterar las numerosas referencias a trabajos de colaboración y apoyo a otras áreas municipales. Así, en la Memoria aprobada se dice literalmente que "No debe olvidarse que una parte importante del esfuerzo de los servicios técnicos de la Gerencia se dirige a la elaboración de Proyectos y/o dirección de obras de edificios municipales o de los Distritos, que no tienen reflejo en una mayor capacidad de ejecución del Anexo de Inversiones de la propia Gerencia de Urbanismo, porque se financian con el presupuesto municipal, o porque se trata de técnicos que prestan una atención permanente a los Distritos".

Ésta declaración confirma la práctica incorrecta, que se viene produciendo recurrentemente de no cuantificar la valoración de estos trabajos que se realizan para otras dependencias municipales, que sigue incidiendo en un cada vez mayor desequilibrio económico de este organismo por las transferencias debidas por parte del Ayuntamiento, sin que se acometa realmente un plan de devolución de las citadas transferencias que ya alcanza cifras realmente importantes.

También nos causa honda preocupación el compromiso adquirido de reducción de los gastos de personal y de gastos de material y suministro en beneficio de un mayor gasto en la conservación de las infraestructuras de la ciudad y bienes del P.M.S., pues ello choca frontalmente con el compromiso citado en primer lugar de "garantizar el funcionamiento de los servicios públicos mediante las dotaciones presupuestarias adecuadas y el esfuerzo permanente por la mejora de la calidad y la eficiencia en la prestación de los mismos".

La reducción de gastos de estructura del art. 22 (material, suministros y otros) supone una precarización, de medios que ya venimos denunciando y que repercuten en el "normal funcionamiento" y prestación del Servicio Público de Calidad.

Este Comité ya ha manifestado la clara merma que está suponiendo para nuestra eficiencia en la prestación del servicio al ciudadano la alarmante reducción de efectivos y la alarmante reducción de material, que supone el estar largos periodos de tiempo sin soportes de impresión en caso de averías o la imposibilidad de contar con soportes informáticos cuándo se incorporan personal en prácticas, lo cuál imposibilita un buen aprovechamiento de los recursos disponibles. Esta situación provoca una gran desmotivación en el trabajo del personal y una gran impotencia pues su resolución no depende en ningún modo del personal que lo sufre.

Así, en el informe del Interventor se advierte sobre la escasa recaudación producida en el año 2016, lo cuál puede tener como una de las causas la escasez de personal adscrito a dichas tareas.

Y ello todavía mas cuándo se plantea como un objetivo prioritario el cumplimiento de las previsiones de las Leyes 39 y 40 de 2015 , que obligan a una adaptación telemática de nuestros procedimientos administrativos, teniendo serias dudas de que la cantidad consignada en los presupuestos sea suficiente para acometer dicha tarea. En este sentido, tenemos que denunciar la improvisación constante que se está produciendo en esta materia sin dar la mínima formación al personal en las continuas modificaciones que se está produciendo por imperativo legal.

Por otro lado, respecto a la cuestión de la suficiencia de las previsiones, el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el SEC establece que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes cuya recaudación sea incierta. Estas previsiones presupuestarias, van a ahondar en el carácter de órgano deficitario de cara al presupuesto consolidado del ayuntamiento, incidiendo en una situación de inestabilidad.

Finalmente, este Comité insiste un año más, *"en la necesidad de que la elaboración del Presupuesto vaya necesariamente acompañada del cumplimiento tanto de los derechos como de las obligaciones de pago que del mismo se derivan. Con especial mención a las transferencias, de Corrientes como de Inversiones procedentes del Ayuntamiento que año tras año se acumulan como deuda, lo que hace insostenible la gestión y la tesorería de este Organismo y que bajo una inadecuada aplicación del "principio de caja única" ha supuesto la desviación de fondos de carácter finalista a inversiones municipales, provocando el reiterado incumplimiento de las transferencias y la imposibilidad de destinar los recursos finalistas a los fines para los cuales habían sido previstos"*.

Por los motivos arriba expuestos, consideramos necesaria desde la parte social, la presentación de las presentes reclamaciones, en el periodo de exposición pública de 15 días hábiles, en fase de aprobación inicial, según lo dispuesto en Acuerdo publicado en BOP de fecha 16 de marzo de 2017, solicitando sean tenidas en cuenta.

